**ORDENANZA Nº 110-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 28 de septiembre de 2022

**DESAPROBACION PRIMER BALANCE AÑO 2022**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 95-HCDPD-2022 que regula la oportunidad y la forma en cómo deben ser presentados por los balances trimestrales;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Intendente Municipal remitió, en forma extemporánea, el balance correspondiente al primer trimestre del año 2022.

Que dicha rendición no cumplió con las previsiones exigidas en la Ordenanza Nº 95-HCDPD-2022, a lo que se suma que adolece de errores materiales y formales graves que obstan su aprobación, lo que redunda en que aquella documentación no puede ser considerada útil como rendición en los términos de la ordenanza de rito.

En este sentido fue que se intimó al jefe comunal junto con el Sr. Secretario de Hacienda Municipal a subsanar aquella deficiencia y en consecuencia a presentar el balance correspondiente al primer trimestre del año 2022 en debida forma, conforme reza la Res. 14-HCDPF-2022.

Que por Res. 15-HCDPF-2022 se reitera la intimación y fija un plazo de cinco días para cumplimentar la misma.

Que a pesar del tiempo transcurrido nada se ha remitido.

Que este orden de ideas es que corresponder analizar los documentos aportados originariamente por los cuentadantes, pese a que los mismos no dan cumplimiento al contenido, formato de exposición, detalle, listados, información y documentos, como la remisión de archivos digitales en formato EXCEL y PDF  previstos en la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022.

En primer lugar, en la presentación realizada por el Ejecutivo Municipal se observa una confusión conceptual entre los recursos y gastos “presupuestarios” y los recursos y gastos “financieros”. Tan es así que los recursos recaudados en virtud del convenio suscripto con la empresa EDESAL S.A. que fueren compensados con gastos representativos de honorarios y servicio de energía eléctrica, se incluyeron en el resumen presupuestario –lo que es correcto– pero también se incluyeron en el resumen financiero, pese no revestir recursos que concreta y efectivamente hubieren ingresado a la caja municipal (ya sea en efectivo o en forma bancaria). La exposición de este tipo de recursos y gastos que se compensan entre sí debería guardar igual metodología que aquella utilizada al registrar los recursos por coparticipación que se netean con los gastos que descuenta el Estado Provincial.

Lo expuesto en el párrafo anterior implica que los cuadros “RESUMEN FINANCIERO DE INGRESOS” (fs. 2), “RESUMEN FINANCIERO DE EGRESOS” (fs. 3/5), “CONCILIACION DE SALDOS DEL RESUMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO” (fs. 14), “RESUMEN FINANCIERO DE EGRESOS” desagregado (fs. 259/287) y demás cuadros financieros contienen saldos erróneos, lo que impide su aprobación.

Todo lo anterior deriva también, en una incorrecta conciliación entre los saldos presupuestarios y financieros obrantes a fs. 14. Pero además, la conciliación de esos saldos tampoco se efectúa correctamente. En la foja citada se debe conciliar y justificar las diferencias (en más y en menos) entre los ingresos financieros ($ 32.756.303,58) y los presupuestarios ($ 35.463.372,08); y, en igual sentido las diferencias entre los egresos financieros ($ 25.431.169) y los presupuestarios ($ 28.138.237,50). Lo que ha hecho el administrador fue mostrar la mera evolución desde el inicio al cierre del ejercicio de los saldos presupuestarios por un lado y de los saldos financieros por el otro, pero en ningún caso la explicación de la diferencia entre uno y otro.

Lo expuesto en el párrafo anterior implica que el “CONCILIACION DE SALDOS DEL RESUMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO” (fs. 14) contiene información que no se condice con su título ya que ninguna conciliación se expone, siendo por ello erróneo, lo que obsta su aprobación, además de no dar cumplimiento al inciso i) del artículo 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022.

El presupuesto municipal fue sancionado por Ordenanza Nº 89-HCDPF-2021 del día 24/11/2021 por la suma de $ 106.990.958,00 con el desagregado analítico anexo a la misma. Es éste el presupuesto que debió ser expuesto en la columna denominada “Ppto. Original” del cuadro “EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/03/2022” (fs.15/16) y en la columna denominada “Programado 2022” del cuadro “EGRESOS CORRIENTES EN PESOS – EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31/03/2022” (fs. 17/20). Sin embargo, se incluyeron guarismos distintos. Ergo, dichos cuadros incluyen información errónea y ajena a esta ordenanza presupuestaria, lo que obsta a su aprobación, además de incumplir con los incisos j) y k) del artículo 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022.

En igual sentido, la columna denominada “Modif. 1º. Trim.” de ambos cuadros mencionados en el párrafo anterior, debió contener las modificaciones presupuestarias del trimestre. Existe una sola modificación que fue dispuesta por Ordenanza Nº 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022 que llevó al presupuesto a la suma de $ 115.856.589,30 con el desagregado analítico anexo a la misma cuyos valores debían contemplar los ajustes ordenados en el art. 1 de la ordenanza de marras. A pesar de ello, la columna de las ejecuciones presupuestaria de recursos y de gastos no contiene las modificaciones presupuestarias mencionadas, sino que incluyeron aquellas dispuestas por el Intendente a través de la Resolución Nº 03-SHIMPF-2022.

Cabe agregar que en el art. 4º de la Ordenanza Nº 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022, se derogaron las autorizaciones que tenía el Intendente Municipal para realizar modificaciones presupuestarias que originariamente se habían concedido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Ordenanza Nº 89-HCDPF-2021.

De lo expuesto se colige la ilegitimidad la Resolución Nº 03-SHIMPF-2022 del día 31/03/2022 modificatoria del presupuesto municipal en tanto que el Intendente obró por fuera de sus atribuciones en un claro avasallamiento de las competencias legislativas de este Cuerpo.

Y esto no es un dato menor, no solo por el hecho de haber decidido un acto administrativo sin competencia, sino que también los ajustes presupuestarios que dispuso ilegalmente el Sr. Intendente Municipal tenían como objetivo la ampliación de partidas de gastos para no exceder del crédito presupuestario disponible para ejecutar. En efecto, se advierte –por ejemplo– en la ejecución presupuestaria de gastos que existen partidas que, de no considerar esta ilegítima modificación, no disponían de fondos para su ejecución (vgr. Programa Nº 01-01 Intendencia en Servicios no Personales, Programa 01-03 Juzgado Municipal de Faltas en Servicios no Personales, Programa 14-01 Secretaría de Hacienda en Servicios no Personales, Programa 14-04 Dirección de Comercio y Act. Productivas en Bienes de Consumo y Servicios no Personales, Programa 16-02 Dir. Obras Públicas, Privadas y Ambiente en Bienes de Consumo, Servicios no Personales y Bienes de Uso, etc. etc., a fs. 17 y ss.). Para peor de las cosas, las ampliaciones de las partidas se realizó mediante acto administrativo de fecha 31/03/2022 y los gastos seguramente se ejecutaron con anterioridad a la fecha de cierre del trimestre, y por ello, se ejecutaron gastos sin las partidas que los habilitaren.

Consecuentemente, existen gastos que se devengaron, contrataron y pagaron sin tener las partidas para su ejecución en clara violación a las normas vigentes. Téngase en cuenta que las partidas presupuestarias constituyen una autorización de gasto y a la vez un límite del gasto, el cual el Poder Ejecutivo no puede superar.

La LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, Nº VIII-0256-2004, de aplicación al caso (cfr. art. 4º de dicho texto legal e inciso 3 del art. 20 y art. 62 de la Ley Nº XII-0349-2004) establece que “*Los créditos presupuestarios señalarán el concepto y el límite de las autorizaciones para gastar dadas a los responsables*” (art. 14), ya que “*Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto*” (art. 34) y que para la ejecución del gastos es necesario previamente la “*Verificación de disponibilidad del crédito presupuestario*” castigando con la nulidad a todo acto que violare dicha regla (inciso c y parte final del art. 28).

Claramente las violaciones normativas del jefe comunal revisten una gravedad de suma relevancia en tanto que actuó por fuera de los límites de gastos autorizados, todo lo cual obsta la aprobación de la rendición presentada.

A lo demás, no se ha acompañado el detalle de las deudas municipales (inciso l del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022), ni de las obras publicas ejecutadas en el período rendido (inciso n del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022), planilla de alta y baja de bienes patrimoniales con copia del registro inventario previsto en el art. 61 de la Ley XII-0349-2004 (apartado 5 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022), Libro de sueldo con DDJJ Form 931 AFIP y la correspondiente cobertura de ART (apartado 6 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022) y rendiciones mensuales de EDESAL (apartado 8 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022).

Cabe agregar que la totalidad de los documentos respaldatorios de gastos y recursos no fueron acompañados ni siquiera en formato digital como prevé la última parte del artículo 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022.

Solo un puñado de documentación fue aportada en imágenes y en ella se detectan irregularidades que resta confiabilidad a la registración municipal. Así, por ejemplo, la fecha emisión de las órdenes de pago por gastos diversos no guarda correspondencia cronológica y numeración correlativa (las órdenes 8, 9, 10 y 11 tienen fecha 10/02/22, 10/03/22. 10/01/22 y 20/01/22, respectivamente y así sucesivamente). En igual sentido los Recibos de Tasas, Servicios y Contribuciones (el Recibo Nº 002-000002 es de fecha 11/01/22 y el Nº 002-000003 de fecha 06/01/22, el Recibo Nº 002-000034 es del 11/03/2022 y el Nº 002-000035 del 10/03/22, etc.).

Sin perjuicio de la facultad de contralor que recae en este Cuerpo y en virtud del cual se encuentra operativa la COMISION INVESTIGADORA creada por Res. 14-HCDPF-2022 de cuya labor pudiere resultar cuestiones pasibles de las pertinentes denuncias administrativas, civiles y penales que amerite la infracción o conducta típica que incurrieren los funcionarios responsables, a rigor de verdad, con los elementos y las observaciones reseñadas precedentemente existen elementos de juicio que obligan a rechazar la rendición del Sr. Intendente y a considerar no presentada la documentación por no cumplir con los requisitos de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022.

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Desaprobar la rendición efectuada por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal el día 9 de agosto de 2022,correspondiente al primer trimestre del año 2022 y, por los fundamentos desarrollados en los considerandos, tener por no presentado la MEMORIA Y BALANCE correspondiente al primer trimestre del año 2022.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.